



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-34-002-2021-00280-00
Demandante: Martha Alexandra Romero León
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría del Hábitat

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisado el expediente se observa que la demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, por lo que, el Despacho procederá a inadmitirla habida cuenta que:

Si bien en la demanda se precisó que la Resolución 12 del 19 de enero de 2021, a través de la cual se resolvió el recurso de apelación, habría sido notificada por aviso el día 9 de febrero de ese mismo año, no obra constancia de ello en los anexos aportados, por lo que, deberá allegarse el documento idóneo en el que se demuestre tal circunstancia. Lo anterior, en consideración y cumplimiento a lo establecido en el numeral primero del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, se inadmitirá la acción para que el actor aporte copia de la demanda debidamente subsanada en un solo escrito adjunto a las pruebas y anexos.

En consecuencia, se **RESUELVE**

ARTÍCULO ÚNICO.- Inadmitir la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF¹. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

¹ Ley 806 de 2020 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente